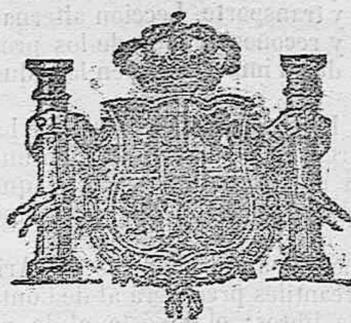


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	—
	Seis.....	7	—
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	—

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo fallecido el Sr. D. Cosme Barrio Ayuso, Senador por la provincia de Soria, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 38 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El día 27 de Noviembre próximo se procederá á la eleccion parcial de un Senador por la provincia de Soria.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete. — MARIA CRISTINA. — El Ministro de la Gobernacion, FERNANDO DE LEON Y CASTILLO. — (Gaceta del día 21 de Octubre de 1887)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑORA: Adaptar le enseñanza pública á las nuevas necesidades de la vida y organizar los estudios en conformidad con las tendencias y aspiraciones de la época presente, debe ser objeto diaria preocupacion para todo Gobierno. Fiel á este principio, el Ministro que suscribe ha creído llegado el momento de poner mano en la reforma de la enseñanza comercial, escasamente atendida hasta hace poco, no ya en nuestra patria, sino en casi todos los pueblos, por el exclusivo predominio de los estudios literarios y clásicos.

Los problemas económicos que en virtud de la rapidez y extension de las comunicaciones influyen inmediatamente sobre los intereses individuales; la ardiente competencia entablada entre el comercio de las naciones, como primera necesidad de la vida social; la íntima union de la enseñanza industrial en todas sus fases con la ciencia y con la instruccion pública en general, y los fracasos experimentados por la ruptura ó el desconocimiento de esta union en países que se creían á cubierto de crisis y derrotas temerosas; las revelaciones inesperadas que han dado á luz las informaciones hechas por Parlamentos y Gobiernos al aplicar un minucioso análisis, que ha descubierto bajo el terror

de estas crisis el vacío ó la ausencia de una enseñanza especial; el ejemplo de otros pueblos y la transcendental y viva polémica que en estos últimos años se viene manteniendo para dar igual importancia en la cultura y educacion nacionales al elemento realista moderno y técnico que al de las letras, humanidades y ciencias clásicas todas estas y otras causas además, han contribuído á despertar en el mundo la atencion hácia la enseñanza comercial, ya por lo que toca á la relativa deficiencia de sus estudios y organizacion interior, ya por lo que se refiere al escaso número de sus escuelas especiales.

Estos defectos se dejan sentir en España más que en ninguna otra nacion porque la juventud de nuestra clase media ha venido mirando con desdén la carrera mercantil y dedicándose rutinariamente á las profesiones llamadas liberales en lo antiguo, y es muy difícil enderezarla hácia la industria y el comercio sin prepararle una suave transicion que le allane poco á poco el camino.

Por esto esa juventud tardará algun tiempo en convencerse de que es un absurdo separar las ciencias puras, las letras; la filosofía y las Bellas Artes de sus inmediatas aplicaciones á la vida económica y de que, dentro del positivismo moderno, hay una cultura intelectual verdaderamente útil que se refiere á los problemas prácticos de la vida social, llegando á la conviccion sana y regeneradora de que el conocimiento de las leyes que regulan el cambio de la propiedad y la riqueza en el mundo, es una funcion tan elevada, y puede ser tan ideal como el cultivo de la ciencia ó del arte en sus más nobles manifestaciones. Necesario es para contribuir á despertar estas aptitudes, dar más vida propia y más independencia al campo en que hasta ahora se han venido cultivando. Porque si hoy nos parece ya extraño que tantas generaciones hayan podido pasar sin una enseñanza tan necesaria como la del comercio, asombrándonos de que se atrevieran á lanzarse á profesion tan compleja como la de los negocios mercantiles con tan ligero bagaje, no transcurrirá mucho tiempo sin que piense todo el mundo que la falta de suficiente desarrollo en la instruccion especial, por parte de los que se dedican al comercio, ha sido una de las causas que más han atrasado á nuestra patria en el terreno económico, en esta gran rama de la actividad nacional.

En tales miras están inspiradas la reforma y creacion de Escuelas de Comercio.

Aspirase, por tanto, con ellas á iniciar un primer movimiento que sólo en parte puede responder desde luego á las exigencias y vacíos ya indicados; estimulando, sobre todo, á nuestros jóvenes, más que á proveerse de un mero título oficial que lleve anejos algunos privilegios, á pertrecharse fuertemente, que es lo que importa, para acometer el lado económico de la vida bajo todos sus diferentes aspectos, y la lucha de los negocios con mayor inteligencia y dominio de sus varios factores, y por lo mismo con más garantías de éxito. Podrá el Estado necesitar el concurso de los que hayan pasado por estos centros docentes y utilizar sus servicios en ciertos casos; pero al extender y popularizar la enseñanza mercantil, como lo hace respecto de otras enseñanzas, no puede entender nadie que se com-

promete á dar por su cuenta colocacion remunerada á los que posean el diploma oficial que se obtiene como término de las mismas, sino que procura difundir por todos los ámbitos de la Nacion aquellos conocimientos que son hoy más necesarios á la universalidad de los ciudadanos para procurarse su bienestar, empleando útilmente los tesoros de su inteligencia y las energias de su voluntad, y contribuyendo á la vez á la prosperidad y á la riqueza del país. Las nuevas Escuelas de Comercio, continuando la obra de nuestra instruccion en materia de economía comercial, é inspirándose en el movimiento que hoy se nota en la educacion de todas las profesiones, encaminada á darse cuenta de los principios y leyes que las rigen, en vez de practicarlas por rutina, tratan de ofrecer al comerciante una preparacion seria y reflexiva, lejos del aprendizaje mecánico y empírico en que ántes se fundaba; de despertar un espíritu de más elevacion, dignidad y carácter moral en el comercio, contribuyendo á crear entre nosotros verdaderas costumbres mercantiles, en armonia con aquella instruccion, que está llamada á ser más independiente cada vez y más completa. Porque no tardará el día en que la opinion se convenza de que la enseñanza comercial responde á las necesidades de todas las posiciones sociales, y de que no solo el dependiente en el comercio y en la industria, el mercader, el fabricante, el banquero, el consul y el agente de cambio, el personal activo del comercio interior y exterior en suma, deben reclamarla con preferencia á ninguna otra; sino que la ciencia del orden y de los conocimientos económicos necesarios para regular, en general, el cambio de la riqueza que nos facilita el cumplimiento de nuestros restantes fines en la vida, es precisamente por ello enseñanza de mayor aplicacion y está llamada á ejercer un influjo mucho más poderoso que el que hoy tiene.

Si no hubiera estas razones fundamentales, bastaría el espectáculo de lo que está ocurriendo en Inglaterra para que el Gobierno se apresurara á desarrollar y extender la enseñanza del comercio. Aquel país donde la tradicion mercantil se ha perpetuado de familia en familia; donde el Estado mismo procura colocar la aptitud comercial entre las más altas virtudes sociales, sufre hoy un duro golpe por la concurrencia de Alemania y de los Estados Unidos en primer término, y de Austria, Italia y Bélgica, donde la enseñanza comercial se ha desarrollado más en estos últimos tiempos. Inglaterra ha comprendido que no basta la práctica en los escritorios y colonias, y se apresura á establecer Escuelas de Comercio en todas sus grandes ciudades mercantiles, desde que en el último Congreso de educacion celebrado en Londres el año 1881 se hizo notoria la alarma al ver todos los escritorios de los comerciantes de la City llenos de extranjeros, preferidos á los súbditos británicos, por venir mejor preparados que éstos para llevar la correspondencia y la conversacion en muchas lenguas, entre ellas la española, hablada por cerca de 60 millones de gentes; más capaces de enterarse pronto y bien de las causas que actúan en el alza y baja de los mercados continentales.

El Comercio de los siglos pasados pudo ser hijo de la aptitud de determinadas razas, como la judía, ó de determinados pueblos, como Génova y Venecia, y enriquecerse por medios de procedimientos rutinarios y tortuosos; pero hoy, ante el inmenso campo y la asombrosa nivelación que le dan la facilidad de las comunicaciones; ante las aplicaciones de la ciencia, que penetran en el último rincón del taller y del hogar; ante la incontrastable fuerza de la asociación nacida de la suma de intereses individuales, la práctica del comercio tiene que estar basada en una serie de conocimientos económicos, estadísticos, geográficos y lingüísticos que darán el predominio á la nación que más cuide de su enseñanza.

Desechando, pues, la tendencia exclusivamente empírica en la educación comercial, parece más acertado de una época de progreso como la nuestra, en que el nivel de la instrucción se eleva por todas partes, fundar la enseñanza comercial sobre una base científica tan completa como sea posible. Hay que atender á las aplicaciones; pero no debe olvidarse que aplicar es poner en práctica los principios y reglas que constituyen la ciencia misma. No obedece, por esto, la organización de las Escuelas de Comercio que ahora se proyecta, á ninguna de las dos tendencias exclusivas, empírica y teórica, especial y general, que se dividen el campo en esta materia, porque son dos modos extremos de entrever la cuestión, cada uno con su valor y con una parte de verdad, que es preciso armonizar con la del otro. Atendiendo al público que ha de frecuentar estas Escuelas, no puede prescindirse de lo general ni de lo especial, de lo teórico ni de lo práctico, y así aparecen con un carácter mixto, el más á propósito para cumplir el fin á que están destinadas.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Agosto de 1887.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., CARLOS NAVARRO Y RODRIGO.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento; oído el Consejo Superior de Instrucción pública, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; como Reina Regente del Reino, y en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La enseñanza comercial se divide en elemental y superior. Se establecen escuelas de Comercio elementales para la enseñanza de la carrera de Peritos mercantiles, en Alicante, Bilbao, Coruña, Málaga, Sevilla, Valladolid y Zaragoza; y Escuelas de Comercio superiores para esta misma carrera y la de Profesores mercantiles, en Barcelona y Madrid.

Art. 2.º El Gobierno podrá alterar el número de Escuelas de Comercio, así elementales como superiores, oyendo al Consejo de Instrucción pública.

Art. 3.º La enseñanza elemental habilita para el título de Perito mercantil y comprende las asignaturas siguientes:

Aritmética y cálculos mercantiles, con inclusión de las operaciones de cambio y Bolsa. A esta asignatura va aneja la enseñanza de la Caligrafía. Lección diaria.

Nociones de Geografía económico-industrial y estadística. Lección alterna.

Contabilidad y Teneduría de libros aplicada á toda clase de empresas. Lección alterna.

Economía política aplicada al comercio, sociedades mercantiles y cooperativas. Lección alterna.

Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros. Lección diaria.

Práctica de operaciones de comercio, contabilidad, correspondencia, contratos, aforos, etc., contabilidad del Estado. Lección alterna.

Lengua francesa: dos cursos de lección alterna.

Lengua inglesa: dos cursos de lección alterna.

Lengua alemana, que será reemplazada por la italiana en Barcelona, Alicante y Málaga: dos cursos de lección alterna.

Art. 4.º La enseñanza superior que habilita para el título de Profesor mercantil comprende las asignaturas siguientes:

Historia general del desarrollo del comercio y de la industria. Lección alterna.

Complemento de la Geografía, incluyendo la es-

tadística comparada de los productos agrícolas é industriales y el conocimiento de los medios de comunicación y transporte. Lección alterna.

Historia y reconocimiento de los productos comerciales y de su importancia en la industria. Lección diaria.

Art. 5.º La enseñanza elemental se hará, por lo menos, en tres años, y la superior en uno.

El orden de asignaturas será el que prefiera el alumno, sujetándose á las prescripciones siguientes.

El exámen y aprobación de la Aritmética y cálculos mercantiles procederá al de Contabilidad y Teneduría de libros; el de ésta al de práctica de operaciones de comercio; el de lengua francesa al de lengua inglesa y alemana en los respectivos cursos primero y segundo; el de todas las asignaturas elementales al de las superiores.

Sin perjuicio del derecho concedido á los alumnos en el párrafo precedente, será distribución normal de las asignaturas la siguiente:

Primer grupo. Aritmética y cálculos mercantiles; nociones de Geografía económico industrial y estadística; primer curso de lengua francesa, y primer curso de lengua inglesa.

Segundo grupo. Contabilidad y Teneduría de libros; Economía política aplicada al comercio; segundo curso de lengua francesa y primer curso de lengua alemana ó italiana.

Tercer grupo. Legislación mercantil comparada, y sistemas aduaneros; práctica de operaciones de comercio; segundo curso de lengua inglesa, y segundo curso de lengua alemana ó italiana.

Cuarto grupo. Historia general del desarrollo del comercio y de la industria; complemento de la Geografía é Historia y reconocimiento de los productos comerciales.

Art. 6.º En los exámenes de Aritmética, cálculos mercantiles y caligrafía, Teneduría de libros y prácticas de operaciones comerciales, presentará cada alumno los ejercicios ó problemas que haya hecho durante el curso y libros que haya llevado; estos últimos deberán ir firmados por el Profesor de la asignatura.

Art. 7.º Las cátedras estarán dispuestas convenientemente para los trabajos prácticos.

Art. 8.º No se admitirá en la matrícula de cada Escuela de Comercio mayor número de alumnos que el que cómodamente pueda recibir la enseñanza en sus cátedras. Este número será señalado por el Rector de la Universidad á propuesta de la Junta de Profesores de cada Escuela.

Para todas las asignaturas se verificará la admisión por orden riguroso de solicitudes, excepto para las asignaturas de primer grupo, en las cuales tendrá lugar por el orden que señale el Tribunal de exámen de ingreso.

En todas las asignaturas tendrán preferencia los que por cualquier motivo repitan la matrícula de la misma.

Art. 9.º Las clases durarán hora y media, y la de Prácticas de operaciones mercantiles será por lo menos de dos horas.

Art. 10. Habrá cuatro Profesores numerarios en cada escuela elemental: uno de Aritmética, cálculos mercantiles y caligrafía; otro de Contabilidad y Teneduría de libros y práctica de operaciones de comercio; otro de nociones de Geografía económico industrial y estadística, y de Economía política aplicada al comercio, y otro de Legislación mercantil comparada, y sistemas aduaneros. Además habrá tres Profesores de lenguas, uno de la francesa, otro de la inglesa y otro de la alemana ó de la italiana.

Cada Escuela superior tendrá otros dos Profesores: uno de Historia general del desarrollo del comercio y de la industria y de Complemento de la Geografía; y otro de Historia y reconocimiento de los productos comerciales.

Art. 11. El sueldo anual de Profesor numerario será de 3.000 pesetas en las Escuelas superiores y de 2.500 en las elementales. Aumentarán 500 pesetas por cada quinquenio. Los Profesores de Madrid disfrutarán anualmente el aumento de 500 pesetas por razón de residencia.

Art. 12. Para el ingreso de Profesor numerario se establecerán dos turnos, uno de oposición y otro de concurso. Será requisito indispensable el título de Profesor mercantil para ser admitido á la oposición. Para los concursos también se requiere el mismo título, y además haber desempeñado du-

rante cuatro años por lo menos el cargo de Profesor interino ó de Ayudante propietario de Escuela de Comercio ó de Náutica.

Para los concursos á las asignaturas de Madrid tendrán opción los Profesores numerarios de provincias y los Profesores interinos y Ayudantes de Madrid.

Los Profesores de Lenguas no necesitan título para la oposición ni para el concurso, y no formarán parte del escalafón del Profesorado de estas Escuelas, pero se respetarán los derechos adquiridos de los Profesores actuales.

Art. 13. En cada Escuela elemental habrá dos Ayudantes y uno más en cada Escuela superior.

Art. 14. Los Ayudantes auxiliarán á los Profesores; extenderán los temas que acuerden éstos para entregarlos á los alumnos, recogiendo los después y haciendo sobre ellos las observaciones oportunas á los mismos Profesores. Serán sustitutos de éstos en ausencias, enfermedades y vacantes. Disfrutarán de sueldo anual la mitad del que disfruten los Profesores numerarios de entrada de la misma Escuela. El encargado de la asignatura de reconocimiento de productos comerciales disfrutará 500 pesetas de gratificación anual.

Art. 15. El ingreso en plazas de Ayudante se hará por oposición, siendo requisito preciso para ello tener el título de Profesor mercantil. Podrán ascender por concurso á Profesores numerarios, según queda prevenido en el art. 12.

Art. 16. Cada Escuela tendrá un Director, que será Jefe del establecimiento, y dependerá inmediatamente del Rector de la Universidad respectiva.

Art. 17. El cargo de Director será desempeñado por un Profesor numerario de la misma Escuela, y disfrutará la gratificación anual de 750 pesetas en las Escuelas superiores, y de 500 en las elementales. Será nombrado por el Ministro del ramo.

Art. 18. Habrá un Secretario en cada Escuela, que será uno de los profesores numerarios de la misma. Su nombramiento corresponde al Director general de Instrucción pública, á propuesta del Director de la Escuela respectiva. Disfrutará la gratificación anual de 250 pesetas en las Escuelas superiores, y de 125 en las elementales.

Es Jefe de la Secretaría, y tendrá á su cargo el cuidado del Archivo y Biblioteca.

Art. 19. El personal subalterno de cada Escuela superior será el siguiente: un Oficial de Secretaría con el sueldo anual de 1.500 pesetas; un Escribiente con el de 1.250; un Conserje con el 1.500; dos Bedeles con 1.250 cada uno, y dos mozos de aseo, de los que uno será portero, á 1.000 cada uno.

En cada Escuela elemental habrá un escribiente con 1.250; un Conserje con 1.250; un Bedel con 1.000, y un mozo portero con 750 pesetas.

Art. 20. Cada asignatura será objeto de una matrícula, que devengará por derechos 15 pesetas, pagadas en papel del Estado, y 250 pesetas pagadas en metálico en calidad de derechos de exámen, que se repartirán entre los examinadores.

Art. 21. Para ingresar como alumno en la Escuela de Comercio es preciso ser aprobado en un exámen ante Tribunal de Profesores de la misma Escuela, de lectura, escritura, Aritmética, nociones de Historia universal y de España y de Geografía, con arreglo á un programa que de antemano publicará la Dirección general del ramo.

Art. 22. Los exámenes de las enseñanzas de estas Escuelas se harán por asignaturas, formando el Tribunal tres Profesores numerarios, ó dos de éstos y un Ayudante.

Las notas de calificación serán Sobresalientes, Notables, Bueno, Aprobado y Suspenso.

Art. 23. El título de Perito mercantil se obtendrá después de aprobadas las asignaturas elementales, y previo un exámen general teórico práctico, que durará, por lo menos, una hora.

Art. 24. El título de Profesor mercantil se obtendrá después de ganadas todas las asignaturas superiores y previo un exámen, que consistirá en la lectura de una Memoria compuesta por el alumno sobre un tema propio de la carrera, elegido libremente, y del reconocimiento de un producto comercial.

Art. 25. El Tribunal de exámen para conocer los títulos de Perito y de Profesor mercantil se compondrá del Director de la Escuela, que será Presidente, y de cuatro Vocales, dos Profesores numerarios y dos comerciantes designados por el Presidente de la Cámara de Comercio de la población,

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial de la Excm. Diputacion.

Sesion del dia 22 de Julio de 1887.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Dada cuenta del expediente promovido por Don José de Córdova y otros vecinos de Olvega y Noviercas, en queja de que en los términos del primer pueblo. La Cueva y Beraton se distraen las aguas que aquellos emplean como fuerza motriz de cinco molinos de su propiedad, con grave perjuicio á sus intereses, que el Sr. Gobernador pasa á informe, acordó se manifieste que en el caso de que sean públicas las aguas y se ventile la cuestion de posesion debe mantenerse el estado posesorio de las mismas, prohibiendo y dejando sin efecto toda alteracion reciente.

Vista el acta de subasta verificada para el suministro de varias clases de telas y paños para los establecimientos de beneficencia provincial, acordó aprobarla, elevando á definitivas las adjudicaciones provinciales hechas por el Sr. Presidente de la subasta.

Dispuso se publique un extracto del movimiento que han tenido los asilados durante la primera quincena del mes actual.

Acordó tenga ingreso en el hospicio del Burgo el niño Ciriaco Anton Martinez, de esta ciudad.

Vista la instancia suscrita por D. Eduardo Santamaría y Ladrero, Catedrático supernumerario del Instituto de esta capital, pidiendo se le concedan todos los útiles necesarios existentes en el Colegio de Internos para la creacion de un Colegio particular, acordó se conteste que la Corporacion no se cree autorizada al efecto y que puede acudir si viere convenirle á la Excm. Diputacion en su reunion ordinaria.

Visto un oficio del Sr. Gobernador expresando haberse enviado á su disposicion por el Alcalde de Almajano la pobre María del Rabal á fin de que sea destinada en un establecimiento benéfico, resultando que en su virtud el Sr. Vicepresidente dispuso ingresara provisionalmente en el hospicio de Soria; la Corporacion acordó siga como tal asilada, previniendo al Alcalde que instruya inmediatamente y remita el expediente, manifestándole que en lo sucesivo se abstenga de enviar pobres á disposicion del Sr. Gobernador ni de esta Corporacion.

Dispuso que con informe favorable se pasen al Sr. Gobernador civil para su aprobacion varias cuentas de los Ayuntamientos de Alpanseque y Medinaceli.

Acordó imponer la multa de 20 pesetas con que fueron conminados á los Ayuntamientos de Almajano, Estepa de San Juan, Esteras de Soria, Fuentealgil, Ledesma, Losana, Oncala y Vea, por no haber remitido los balances del mes de Julio.

Sesion del dia 24.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Dispuso se dé cuenta á la Diputacion en su primera reunion ordinaria de la instancia de D. Isidoro Martinez, Director de la cárcel de esta ciudad, suplicando se le señale alguna gratificacion.

Acordó se satisfaga al Sr. Administrador del correccional 191 pesetas, importe de los socorros suministrados á los presos en la cárcel de Audiencia.

Visto el informe emitido por la Sra. Directora del hospicio del Burgo, concedió á los acogidos Francisco García Gil y María Cordovés autorizacion para contraer matrimonio.

Acordó se diga al Alcalde de Villabuena el deber en que se halla de cooperar al servicio de bagajes en los dias que le corresponda.

Declaró sortable al mozo Gregorio Gomez Crespo, de Navaleno.

Reconocido en revision el mozo Eustaquio Ayllon Gomez, del reemplazo de 1884, del pueblo de Navaleno, fué declarado inútil.

Aprobó la distribucion de fondos para el mes de Setiembre.

Dispuso se recuerde por circular el pago de rentas y censos á favor de la provincia.

Habiéndose omitido en la clasificacion de sobresueldos á los Maestros correspondiente al año de 1884 á 83 al figurar á D. Andrés García, de Utrilla, acordó se tenga presente la consignacion en el presupuesto adicional de las 123 pesetas que

debió haber percibido; y que los Maestros D. Domingo Utrilla y D. Mariano Torre, que por consecuencia de la referida omision involuntaria pasaron á figurar en la 1.ª y 2.ª clase, reintegren á los fondos provinciales la suma percibida demás, con relacion á la que les correspondía.

Sesion del dia 26.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Visto un oficio del Sr. Gobernador preguntando si la Memoria anual que previene el art. 26 de la ley podia hacerse en la Imprenta provincial, acordó se conteste que no hay inconveniente.

Enterada del oficio del director del manicomio de Gracia, en Zaragoza, dando cuenta del fallecimiento del asilado Leon Rodrigo y enviando la relacion de estancias causadas, acordó se satisfagan éstas y se avise al director del manicomio de San Baudilio dicho fallecimiento, á fin de que no disponga el enviar á por el mismo, segun se le dijo en 17 del corriente.

Concedió una pension de lactancia á Eusebio Martinez, vecino de Seron, para que atienda al sostenimiento de uno de los gemelos que ha dado á luz su esposa.

Enterada del recurso interpuesto por Valentin Ayllon, vecino de Castilfrío, contra el acuerdo del Ayuntamiento, negándole la exencion del cargo de individuo de la Junta municipal por haber pertenecido al Ayuntamiento en el bienio anterior, acordó se envíe al Alcalde, á fin de que con su informe y uniendo los antecedentes sobre el particular lo devuelva á esta Comision.

Concedió á D. Antonio Gonsalvez, de Villaverde, el prohijamiento de la expórita Benita la Iglesia.

Fijó los precios á que han de abonarse á los pueblos de la provincia los suministros hechos durante el mes á las fuerzas del Ejército y Guardia civil.

Dispuso que el Depositario de fondos provinciales se haga cargo de dos acciones del Banco de España y dos títulos de la Deuda amortizable que obraban en poder de D. Pedro Lenguas y que ha presentado su hermano D. Manuel, se tome razon en Contaduría y se facilite el oportuno resguardo al interesado.

Acordó relevar al Ayuntamiento de Vea de la multa que le fué impuesta por no haber remitido el balance de Julio, por haberse comprobado su extravío.

Dispuso se prevenga á los Ayuntamientos el pago del primer trimestre del repartimiento de 1877 á 78, así como á los que deban del correspondiente á 1886 á 87 y cuarta parte de anteriores, quedando conminados con el apremio los que no lo verifiquen hasta el dia 20 de Setiembre.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaria general — 1.ª enseñanza.

Conforme á lo preceptuado en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerá en virtud de oposicion en el mes de Noviembre próximo, la Escuela elemental completa de niñas de Albalate del Arzobispo, en la provincia de Teruel, con el haber anual de 1.100 pesetas y emolumentos legales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en debida forma en la Secretaria de la Junta de instruccion pública de dicha provincia en el término de 30 dias, á contar desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Vicerector de este distrito Universitario, se publica en los Boletines oficiales del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza, 7 de Octubre de 1887.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

Ayuntamiento de Radona.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 525 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas al Sr. Alcalde Presidente por término de 21 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Radona, 20 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Manuel Lopez.

cuya designacion se verificará en el mes de Setiembre, previa invitacion del Rector de la Universidad, siendo válido el nombramiento durante todo el curso académico.

Art. 26. Para aspirar al título de Profesor mercantil no es necesario haber obtenido antes el de Perito mercantil, pero sí haber ganado todas las asignaturas elementales y superiores. En los exámenes de reválida de ambos títulos las notas serán Sobresaliente, Aprobado y Suspenso, debiendo publicarse en la GACETA los nombres de los que obtengan la censura de Sobresaliente y comunicarlo á las Cámaras de Comercio y á los Centros mercantiles principales.

Art. 27. Los derechos pagados al Estado serán 125 pesetas por el título de Perito mercantil y 250 por el de Profesor mercantil. Los derechos de examen para adquirir cada uno de éstos serán 25 pesetas, que se repartirán entre los examinadores.

Art. 28. Los actuales Profesores numerarios y Ayudantes en propiedad de la carrera de Comercio ocuparán sus respectivos cargos en las Escuelas á que se refiere el presente decreto, quedando suprimidas todas las restantes enseñanzas oficiales de comercio. Sin embargo, las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y los particulares podrán establecer Escuelas de Comercio, sujetándose á las leyes vigentes sobre establecimientos de enseñanza.

Art. 29. Se procederá inmediatamente á la formacion del escalafon especial de Profesores numerarios de las Escuelas de Comercio, respetando todos los derechos adquiridos por cada uno de los actuales.

Art. 30. El Ministro de Fomento, de acuerdo con los de Estado y de Hacienda, procurará que los títulos de Profesor y Perito mercantil habiliten para el desempeño de destinos públicos relacionados con el comercio.

Art. 31. Queda autorizado el Ministro de Fomento para resolver las dudas que puedan surgir á la aplicacion de lo preceptuado en el presente decreto.

Art. 32. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, CARLOS NAVARRO Y RODRIGO.—(Gaceta del dia 17 de Agosto de 1887.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 210.

En uso de las facultades que me están conferidas por el art. 62 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1862, he acordado convocar á la Excelentísima Diputacion á la reunion ordinaria correspondiente al primer período del corriente año económico para el dia 2 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, encargando á los Señores Diputados la puntual asistencia.

Soria 21 de Octubre de 1887.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

Circular núm. 211.

Habiéndose fugado de la cárcel de Barcelona los presos Enrique García, (a) rato, natural de Gracia, de 27 años de edad, estatura regular, pelo y bigote castaños, barba poca, ojos algo saltones, tiene una cicatriz muy borrosa en la mano izquierda, oficio zapatero, y Juan Andreu Planas, de Borjas de Ugeil (Valencia), de 25 años, estatura regular, moreno, barba negra, pelo rizado, pecoso de viruelas y de oficio confitero; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno.

Soria 21 de Octubre de 1887.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 279, correspondiente al 6 del actual, páginas 95 y 60, aparecen los anuncios siguientes:

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Noviembre de 1886, esta Direccion general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de variacion de la seccion de Santo Domingo á Ezcaray, en la carretera de Haro á Ezcaray, provincia de Logroño, cuyo presupuesto es de 122.860 pesetas y 74 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886 en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 25 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Setiembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de variacion de la seccion de Santo Domingo á Ezcaray, en la carretera de Haro á Ezcaray, provincia de Logroño, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Mayo de 1886, esta Direccion general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del firme del trozo 1.^o de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Zamora, cuyo presupuesto es de 34.588 pesetas y 9 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886 en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 25 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose

se al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 350 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Setiembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., segun cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del firme del trozo 1.^o de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Zamora, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á tenor de lo dispuesto en el art. 4.^o de la instruccion de 11 de Setiembre de 1886.

Soria, 7 de Octubre de 1887.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 287, correspondiente al 14 del actual, páginas 154 y 153, aparecen los anuncios siguientes:

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto último, esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente sobre el Risch correspondiente á la carretera de Gerona á Palamós, en la provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 140.312 pesetas y 49 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886 en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.050 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 29 de Setiembre de 1887.—El Director general J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del puente sobre el Ri-

sch, correspondiente á la carretera de Gerona á Palamós, provincia de Gerona, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto último, esta Direccion general ha señalado el día 23 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de Bailén á Linares, con excepcion del puente sobre el Guadiel, de la carretera de Bailén á Baeza, en la provincia de Jaen, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 350.775 pesetas y 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Jaen.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 18 de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^a, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 17.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Setiembre de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de Bailén á Linares, de la carretera de Bailén á Baeza, con excepcion del puente sobre el Guadiel, en la provincia de Jaen, se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á tenor de lo dispuesto en el art. 4.^o de la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886.

Soria de 13 Octubre de 1887.

El Gobernador,
P. O.,
JOSÉ DIEZ ALBA.

SE NECESITA AMA DE CRÍA para casa de Don Gonzalo Carrillo, en Soria, Collado, número 27.